

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

**Gobierno civil.**

**Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.**

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Villavilla á Pezuela de las Torres, en esta provincia, con el haber anual de 401 pesetas 62 céntimos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que en el término de 30 días, dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro Directivo por conducto de este Gobierno, acreditando ser licenciado del ejército sin nota desfavorable.

Madrid 24 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

**Diputacion provincial.**

**Contaduría.—Negociado 4.º**

Espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, dispongan el ingreso en la Depositaria de esta Diputacion, dentro del plazo marcado en la ley, de las cuotas que para gastos provinciales deben satisfacer en el segundo trimestre del presente año económico, y cuya recaudacion ha dado principio en 1.º del actual.

Igualmente aquellos Ayuntamientos que aún se hallan adeudando lo perteneciente al primer trimestre y lo del año de 1878-79, se servirán hacer el ingreso en un breve plazo, á fin de evitar á la Corporacion haga uso de los procedimientos que marca la legislacion vigente, para hacer efectivos los descubiertos.

Madrid 5 de Noviembre de 1879.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública la adquisicion de 900 kilogramos de lana para colchones y almohadas, y 9.000 kilogramos de hoja de maiz para jergones; todo con destino á los acogidos en el Hospicio, y cuyo importe se calcula en 4.880 pesetas para los dos artículos en junto.

1.º El proveedor ha de entregar en el Hospicio en el término de un mes, ó antes si le conviniere, desde cuatro dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, los kilogramos de lana y de hoja de maiz contratados, siendo de su cuenta la conduccion al Establecimiento.

2.º La lana ha de ser blanca, y en clase

igual al vellon que en concepto de muestra estará en la Seccion de Beneficencia de esta Secretaría.

La hoja de maiz será seca, bien limpia, sin tronchos ni mezcla de ninguna otra especie, no admitiéndose de uno ú otro artículo el que carezca de las expresadas circunstancias á juicio de dos peritos revisores que nombrará el Director del Establecimiento, y en el mismo, á presencia de los Sres. Diputados Visitadores, efectuará el contratista la entrega.

3.º Si el rematante no entregara los kilogramos de lana y de hoja de maiz en el tiempo señalado en la primera condicion de este pliego, se dará por rescindido el contrato y perderá la fianza, quedando á beneficio de la Diputacion provincial.

4.º El tipo precio de cada kilogramo de lana y el de hoja de maiz serán los que queden fijados en el remate, y su importe se satisfará por la Depositaria de fondos provinciales en dos plazos: el primero, por la mitad del importe, al mes de efectuada la entrega de dichos géneros; y el segundo, de la otra mitad, al mes siguiente del anterior; no admitiéndose seguicion que exceda de 2 pesetas 60 céntimos kilogramo de lana y 25 céntimos de peseta el de hoja de maiz, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 486 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion servirá como definitiva y tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primera. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segunda. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademís bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 20 de Diciembre próximo, á las dos y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid la adquisicion de 900 kilogramos de lana y 9.000 de hoja de maiz con destino á los colchones y jergones de los acogidos en el Hospicio, se comprometo á suministrar dichos artículos, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aqui la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Administracion económica.**

D. Victorio Culebras, Alcalde constitucional de Ajalvir.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta; segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 9 del mes de Diciembre del presente año, á la hora de las diez ó doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo lapresidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con éste motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

Número 16 de orden. Celedonio Antequera.—Una casa en la calle de la Fagua; linda D. Galo Mateos; I. Cándido Gonzalez, y E. Mariano San Martín; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 26. Luis Bravo.—Una tierra en Valdepiño de dos fanegas, que linda O. y N. Melchor Mateos; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 54. Antonio Daniel.—Media casa calle de Cantarranas, proindivisa con Pedro Gonzalez; linda todos aires Dionisio Garcia; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 90. Ramona Gonzalez.—Una casa calle de la Paloma; linda D. Leandro Gallago; I. Quiterio Vargas, y E. María Garcia; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 101. Petra Lopez.—Una casa calle de Barrio-Nuevo; linda D. Gregoria Vara; I. y E. Fabian Orche; capitalizada en 950 pesetas.

Núm. 109. Valero Lorente.—Una casa calle Mayor; linda D. Quiterio Vargas; I. y E. Frutos Acero; capitalizada en 1.900 pesetas.

Núm. 133. Víctor Orebe.—Casa calle de las Cobachuelas; linda D. Juan Gonzalez; I. y E. Martín Bravo; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 167. Manuela San Martín.—Una casa calle de Cantarranas; linda D. Isidora

Miguel; I. y E. Pradera del Arroyo; capitalizada en 475 pesetas.  
 Núm. 191. Animas de Daganzo.—Una tierra entrada de la Huelga, de una fanega seis celemines: linda con todos aires vecinos de esta villa; capitalizada en 750 pesetas.  
 Núm. 198. Eugenio Garrido.—Una tierra en las Culebras, de tres fanegas seis celemines: linda con tierras de esta villa y Torrejon; capitalizada en 1.750 pesetas.  
 Núm. 201. Manuel Carriedo.—Una tierra en la Solana, de dos fanegas: linda vecinos de Torrejon; capitalizada en 1.000 pesetas.  
 Núm. 202. Juan Francisco Colmenares.—Una tierra en las Comadres, de dos fanegas seis celemines: linda O. Marqués de Campo-nuevo; capitalizada en 479 pesetas.  
 Núm. 208. José Entero.—Una tierra en el Cerezo, de una fanega: linda herederos de Antonio Gonzalez; capitalizada en 500 pesetas.  
 Núm. 226. María Gomez.—Una tierra camino de Madrid, de una fanega nueve celemines: linda otra particion de Satorio Fernandez; capitalizada en 1.200 pesetas.  
 Núm. 238. Victor Gomez.—Una tierra en las Culebras, de dos fanegas: linda vecinos de Torrejon y de esta villa; capitalizada en 2.341 pesetas 66 céntimos.

Núm. 241. Venancia Gonzalez.—Un pajar en el carril ó camino de Daganzo á Madrid; capitalizada en 875 pesetas.  
 Núm. 243. Leandro de las Heras.—Una tierra en la Carrera Ancha, de tres fanegas: linda vecinos de esta villa; capitalizada en 2.500 pesetas.  
 Núm. 245. Pablo Ramos.—Una tierra en el Escapulario, de dos fanegas y seis celemines: linda O. José Panés; M. Senda Galiana; P. Gabriel Ahijon; capitalizada en 500 pesetas.  
 Núm. 249. Francisco Almonacid.—Una tierra en las Culebras, de una fanega: linda vecinos de Torrejon; capitalizada en 500 pesetas.  
 Núm. 250. Leonarda Lopez.—Una casa calle de Jitanos: linda D. Juan Alarilla; I. Clemente Caba; capitalizada en 750 pesetas.  
 Núm. 257. Ciriaca Lopez.—Una casa calle Real: linda D. Agapito Trijueque; I. calle de Carrapazuela, y E. Santiago Rodriguez; capitalizada en 1.250 pesetas.  
 Núm. 255. José Panés.—Una tierra en las Culebras, de tres fanegas seis celemines: linda O. Tomás Ramos; M. Carriedo, y N. José Fernandez; capitalizada en 1.750 pesetas.  
 Núm. 288. Francisco Panés.—Una tierra

camino de Alcalá, de dos fanegas seis celemines: linda P. y M. Senda Galiana; capitalizada en 1.600 pesetas.  
 Núm. 296. Benita Ramos.—Una tierra en las Cruces, de siete fanegas: linda O. Senda Galiana; M. camino de Alcalá; P. Manuel Moratilla; capitalizada en 3.500 pesetas.  
 Núm. 297. Paula Ramos.—Una tierra en Carboneros, de seis fanegas: linda vecinos de esta villa y de Torrejon; capitalizada en 3.500 pesetas.  
 Núm. 299. Bonifacio Ramos.—Una tierra en la Huelga, de tres fanegas: linda O. el Arroyo; capitalizada en 1.500 pesetas.  
 Núm. 300. Pedro Ramos.—Una tierra en las Culebras; capitalizada en 1.000 pesetas.  
 Núm. 303. Félix Ramos.—Una tierra en Carboneros, de tres fanegas: linda vecinos de esta villa y de Torrejon; capitalizada en 595 pesetas.  
 Núm. 309. Urbano Sampelayo.—Una tierra en la Membrillera, de dos fanegas: linda vecinos de esta villa; capitalizada en 1.000 pesetas.  
 Núm. 311. Manuel Serrano.—Una tierra en los Ajunco, de tres fanegas: linda con vecinos de Torrejon; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.  
 Núm. 313. José Serrano.—Una tierra en

las Culebras, de dos fanegas seis celemines, que linda vecinos de Torrejon; capitalizada en 1.250 pesetas.  
 Núm. 314. Animas de Torrejon.—Una tierra en la Solana, de una fanega seis celemines: linda otras de vecinos de Torrejon; capitalizada en 750 pesetas.  
 Núm. 320. Herederos de Sampelayo.—Una tierra en las Cruces, de cuatro fanegas: linda otras de vecinos de Torrejon; capitalizada en 2.000 pesetas.  
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores, que ántes de verificarse la subasta, pueden librarsus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.  
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.  
 Ajalvir á 17 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Victorio Culebras.—Por su mandado, el Comisionado, José Rodriguez.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Diciembre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Pablo Romero.....	Madrid.....	Urbana.....	Boadilla.....	Propios.	998'42
Jorge Martin.....	Colmenarejo.....	Rústica.....	Colmenarejo.....	Clero.	62'50
Gregorio Martin.....	Brunete.....	Idem.....	Brunete.....	Idem.	8'87
Rufino Arteaga.....	Navalcarnero.....	Idem.....	Villaviciosa de Odon.....	Estado.	10
Antonio Anchuero.....	Santorcaz.....	Idem.....	Santorcaz.....	Idem.	12'50

Madrid 25 de Noviembre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Villanueva del Pardillo.

En la madrugada de este dia se presentaron en esta localidad dos sujetos que conducían cuatro reses vacunas, cuyas señas se indican á continuacion, y al ser intimados por los serenos, que quedaban detenidos hasta averiguar la procedencia de dichas reses, se dieron á la fuga dejándolas abandonadas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que se crean dueñas de ellas, y puedan en ese caso reclamarlas de mi Autoridad, previa justificacion de pertenencia.

Señas de las reses.

Una vaca negra, como de ocho años, con el hierro S, en la llana derecha.

Otra idem castaña oscura, sin hierro, despuntadas las orejas y de la misma edad.

Una novilla, como de dos años y medio, castaña y con las orejas tambien despuntadas.

Un torete negro, raya parda en el lomo, orejas despuntadas, con hierro S, en la llana derecha y como de dos á tres años.

Villanueva del Pardillo 21 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Eusebio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Braulio Diaz Vizcaino, de estado casado, de 27 años de edad, industrial, vecino de Ye-

pes, en el partido judicial de Ocaña, y á su esposa Julia Narrojas Galan, de 20 años de edad, que en 11 de Agosto último residían accidentalmente en esta Corte, calle de Segovia, núm. 29, posada de San Miguel, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa que se sigue contra Eloisa Quiñones Murgarza por hurto de 56 rs. y cuatro pañuelos blancos de bolsillo; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advincula Villarrubia.—Es copia.—El actuario, Villarrubia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á C. Soto ó Enrique Soto cuyas demás circunstancias personales se ignoran, como igualmente su paradero, el cual fué citado y emplazado por medio de requisitoria, fecha 18 de Marzo último, bajo el nombre de Emilio F. de Aranda; sus señas personales son: color moreno, estatura regular, barba poblada negra, cejas pobladísimas, decentemente vestido, para que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; apercibido que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre

de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de Bribiesca, se cita á D. Quintin Ansótegui, vecino que ha sido de Quintanapalla, partido judicial de Búrgos, residente hoy en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis dias desde que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír una notificacion en pleito seguido contra él por D. Victor Velasco, continuado por D. Fructuoso Manzanedo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se hace saber que D. Fermin Ruiz Ortuzar, vecino de esta capital, de 54 años de edad, casado, propietario, habitante en la calle de Alcalá, núm. 43, cuarto segundo, ha entablado expediente solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes; y se previene que las solicitudes de oposicion á la inclusion en dichas listas podrán presentarse en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Secretario, Francisco Fernandez de la Torre.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez

de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano se cita, llama y emplaza por primera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquin Guitarte y Barberá, natural de Forcall, provincia de Castellon de la Plana, de 50 años de edad, de estado soltero, guardia que fué de orden público en esta Corte, hijo de Jaime y María, difuntos, que falleció abintestado repentinamente en la calle de Fuencarral, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Diario de Avisos de Madrid, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, advirtiendo que solicita la declaracion de herederos su hermano Eugenio Guitarte y Barberá.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Gabriela Sanchez Garofa, de 35 años de edad, hija de Frutos y de Francisca, natural del Alamo, partido judicial de Navalcarnero, vendedora de billetes de Lotería, que ha habitado en la calle de la Huerta del Bayo, número 14, patio, y cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, nariz chata y boca regular, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por expencion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, á fin de que la presen su cumplimiento, y de que si tuvieran noticia del paradero de dicha sujeta,

procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de su sexo, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á José Muñoz, que en 20 de Junio último habitaba, segun se cree, en la calle del Rubio, número 6, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía, con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa que por hurto se instruye contra Angel Gonzalez Fuensanta y otro.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á D. Juan Antonio Juanagorria, cuyo paradero se ignora, y fué empleado de la Caja general de Depósitos, á fin de que dentro del término de seis dias se presente ante este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibido que de lo contrario podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

**Centro.**

D. José María Barnuevo, Magistrado de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por el presente cita y llama á Don Antonio Sandinos, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á manifestar si quiere ser ó no parte en la causa que se sigue por el delito de hurto de varias prendas de vestir de la propiedad del citado Sr. Sandinos, cuyo hecho tuvo lugar en su casa-habitacion de esta Corte, calle Mayor, núm. 32, tercero; apercibiéndole que de no presentarse en el plazo indicado se le tendrá por que renuncia al derecho de ser parte en la causa y á toda indemnizacion.

Dado en Madrid á 11 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

D. José María Barnuevo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias cito, llamo y emplazo á Francisco Rayssac y Marel, natural de Brasc, departamento de Aveyron, en Francia, hijo de Francisco y de Mariana, soltero, que ha tenido puesto de pan en la puerta del Sol, núm. 10, y habitó en la calle del Doctor Fourquet, núm. 13, cuarto bajo, para que se presente en este Juzgado, con el objeto de notificarle la sentencia que ha recaido en la causa que por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad se le ha seguido; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, remitiéndole á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de 10 dias, con-

tados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á D. José Mirola, Abogado, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que instruyo sobre lesiones graves de D. José María Lopez Perez, pues así lo tengo acordado en la misma.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—José María Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

El Dr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro en esta capital.

Por virtud del presente se cita y llama á comparecer en este Juzgado dentro de los 10 dias siguientes á la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para la práctica de cierta diligencia, á D. Aquilino Aguado, esposo de Doña Martina Fernandez Perez, fabricanté de sombreros en Valladolid; pues así lo tengo acordado en la querrela escritural por estafa que instruyo á instancia de D. Luis Peñazo contra D. Galo Andrés y Garcia.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—José M. Barnuevo.—Por mandado de su señoría, Bartolomé Uceda.

**Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se cita por el presente y término de seis dias á María del Socorro Alejandro Marin, de 19 años de edad, soltera, peinadora, que ha vivido en la calle de la Verónica, núm. 6, cuarto bajo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Julian Fernandez Viso, á practicar una diligencia como-testigo en causa criminal; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Ruiz Crespo.—El Escribano actuario, Fernandez Viso.

**Hospital.**

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Contí y Moceite, de 43 años de edad, natural de Vicálvaro, en esta provincia, hijo de Aniceto y María, de oficio zapatero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias desde la publicacion de la presente, comparezca ante mi Autoridad á prestar declaracion sin juramento, en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de suela y herramientas del oficio de zapatero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y presentacion en este Juzgado.

Dado en Madrid á 10 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz y Martinez.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama á José Alonso Fernandez, natural de Santo Tomé, provincia de Lugo, de 20 años de edad, soltero, tahonero, estatura regular, delgado, pelo castaño, cara redonda, buen color, sin barba, viste pantalon de paño rayado, chaleco á cuadros blancos y negros, alpargatas y gorra, para que dentro de 10 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias en causa que se sigue contra el mismo por sospecha de hurto; bajo aper-

cibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido José Alonso Fernandez, poniéndole en su caso á mi disposicion.

Dado en Madrid á 13 de Noviembre de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Antonio Burruezo.

Por providencia del Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, acordada en este dia, se cita y llama á Sandalia Zuita y Peña, casada, de 31 años de edad, que ha vivido en la calle de San Ildefonso, núm. 20, principal, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que se está sustanciando contra Ramona Sanchez y otra, por delito de robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Burruezo.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el dia 15 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, en dicho Juzgado, para la venta en pública subasta de varios muebles y efectos, tasados en 12.967 pesetas; advirtiéndose que para hacer postura habrá de consignarse en el acto de la subasta sobre la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas.

Madrid 20 de Noviembre de 1879.—El Escribano, Antonio Marcos. 26

**Latina.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte se cita y llama á Adeodato Voto, de 36 años de edad, de estado casado, jornalero, y que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 29, cuarto bajo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que padeció y se infirió el 9 de los corrientes en el Matadero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Enrique Iñiguez.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

**Universidad.**

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Martos Martin, natural de esta Corte, hijo de Francisco y de María, soltero, que se ocupa en hacer lamparillas, de 13 años de edad, cuyas señas personales son: estatura proporcionada á su edad, más bien bajo, delgado, sin un diente de la mandíbula superior, y viste pantalon y chaleco de paño á cuadros negros, blusa azul, corbata negra, alpargatas cerradas blancas y gorra negra; ignorándose su actual domicilio y paradero, á fin de que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentren y á las Autoridades y agentes de policia judicial que tuviesen noticia de su paradero, procedan á su captura y remision á la cárcel de hombres de esta Corte á mi disposicion.

Dado en Madrid á 21 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en la causa criminal que se sigue de oficio contra Rufino Martos y Martin por el delito de hurto, se cita y llama á una señora, cuyo nombre y apellidos, señas personales y actual domicilio se ignoran, que en la tarde del dia 8 del corriente, al pasar por la plaza de San Ildefonso, como á las cuatro y cuarto, le fué sustraído de un bolsillo un portamonedas, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—El Sr. Juez, Rubio y Cadena.—El actuario, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Petra Miranda Balboa, natural de Pazos, provincia de Orense, de 23 años, hija de Andrés y de Rosa, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Lista, número 3, piso cuarto derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar una declaracion en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin comparecer, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de la Petra Miranda Balboa, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, frente pequeña, pelo negro y nariz aguileña, lo participen á este Juzgado á los fines consiguientes.

Dado en Madrid á 12 de Noviembre de 1879.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la vacante en pública subasta de varios muebles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 712 pesetas, que ha señalado para el remate el dia 9 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, que para tomar parte en la subasta habrá que consignar en el acto en la mesa del Juzgado 100 pesetas que servirán como garantia del cumplimiento del remate; y que dichos muebles y efectos estarán de manifiesto hasta el dia de la subasta en casa del depositario D. Enrique Garcia, calle de la Cruz Verde, núm. 20.

Madrid 21 de Noviembre de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 24

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en la villa de Cenicientos, calle de Milans del Bosh, ántes Real, números 7 y 9, una viña y cuatro tierras sitas en término de la misma villa, que miden 646 fanegas y 150 estadales; cuyas seis fincas han sido ta-

sadas en la cantidad de 83.066 pesetas, á rebajar cargas.

Para su remate se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será preciso consignar en el acto en la mesa del Juzgado 2.000 pesetas que servirán de garantía para el cumplimiento del remate.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—  
V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano. 25

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### San Martín de Valdeiglesias.

«Sentencia.—En la villa de San Martín de Valdeiglesias, á 15 de Noviembre de 1879; el Sr. D. Segundo Valdivieso García, Juez municipal del vengo anterior que entiende en estos autos, habiéndolos visto; y

Resultando que Gumersindo Aragón Gonzalez, natural y vecino de esta villa, de estado casado, maestro de obra prima, y de 43 años de edad, según la cédula personal que exhibió núm. demandó á juicio verbal á su convecino D. Eduardo Almuzara, de igual estado, de profesion propietario, y mayor de edad, sobre pago de 589 rs. que le es en deber procedente de calzado y dinero que ha suministrado para el entierro de su difunto padre político D. Manuel Gonzalo Ceballos;

Resultando que el demandado Don Eduardo Almuzara, á quien se ha citado por cédula que se entregó á su mujer Doña Carmen Gonzalo, no ha comparecido á la celebracion del juicio, por cuya razon y á petición del actor se mandó continuar en su rebeldía según lo dispone el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que el demandante Gumersindo Aragón Gonzalez ha justificado el objeto de su reclamacion con los testigos que han depuesto Francisca Gomez y Gomez, Fermina Sanchez Hermosilla y Cirila Calvo Barderas, así como tambien con el recibo del sacristan Domingo Diaz que presentó y volvió á recoger:

Considerando que no obstante de haber sido citado el demandado por cédula con fecha 12 de los corrientes y con la de este día, ha tenido tiempo de recibir la primera, y sin embargo no ha excepcionado cosa alguna á la demanda:

Considerando que el demandado rebelde hace suyas las costas del juicio, según así lo preceptúa la ley 10, título 22, Partida 3.ª de la N. R., su señoría por ante mí el Secretario, dijo: Que debía condenar como desde luego condenaba en rebeldía á D. Eduardo Almuzara, de esta vecindad, á que en el término de cinco dias pague al actor Gumersindo Aragón Gonzalez la cantidad de 589 reales que le reclama, con las costas de este juicio, acordando á la vez notificar esta sentencia en los estrados de este Juzgado municipal y remitir copia literal de ella al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según así lo determina el art. 1.190 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Segundo Valdivieso.—Juan M. Lopez Muro, Secretario.—Es copia.»

Dirección general de Establecimientos penales.

##### Sección 1.ª—Negociado 2.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y an-

te el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 76.997 pesetas 79 céntimos y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicada en la *Gaceta de Madrid*, núm. 258, correspondiente al 15 del próximo pasado Setiembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitación el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 17 del próximo mes de Diciembre, á las tres en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo del 82.500 pesetas y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 262, correspondiente al 19 de Setiembre último.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

Acordada por Real orden de 21 del mes actual la contratación del suministro de víveres al presidio de Valladolid y de víveres, medicinas y utensilio á su enfermería, por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero del año próximo venidero, esta Dirección general hace saber que la subasta relativa á dicho servicio tendrá lugar el día 4 del próximo Diciembre, á la una en punto de la tarde, en el local que ocupa la misma y con arreglo al pliego de condiciones que se inserta en la *Gaceta de Madrid*.

Para conocimiento de los licitadores, se hace constar que el presidio de Valladolid tiene hoy 1.240 plazas.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

##### Negociado del Personal.

Se hallan vacantes en la provincia de Ciudad-Real las plazas de Sota-alcaide de la cárcel de Villanueva de los Infantes y la de Alcaide de la de Alcázar de San Juan, dotadas con los sueldos anuales de 320 y 875 pesetas respectivamente, las cuales deben proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocu-

paciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Logroño la plaza de Alcaide de la cárcel de Calahorra, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de Auxiliar y la de un celador de la cárcel de hombres de esta capital, y la de Alcaide de la de Chinchón, dotadas con los sueldos anuales de 1.500, 875 y 912'50 pesetas respectivamente, las cuales deben proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan des-

de luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 15 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de las plazas vacantes.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquiera clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.

Se halla vacante en la provincia de Castellón la plaza de Alcaide de la cárcel de Viver, dotada con el sueldo anual de 549 pesetas, la cual debe proveerse por concurso, según lo dispuesto en el Real decreto é instrucción de 1.º y 30 de Setiembre de 1879.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán ó remitirán certificadas sus instancias extendidas en papel del sello 11.º, en el Negociado del Personal de esta Dirección general dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que determina el art. 2.º de dicho Real decreto y 6.º de la instrucción, que á continuación se expresan.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del mismo, este anuncio debe publicarse en la *Gaceta y Boletines oficiales* de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—  
El Director general, Francisco Santa Cruz.

Documentos que han de acompañarse á las instancias en solicitud de la plaza vacante.

- 1.º Cédula de vecindad.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificación de buena conducta.
- 4.º Su hoja de servicios.
- 5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia á penas aflictivas ó correccionales de cualquier clase.

La falta de exactitud en esta declaracion será motivo bastante de cesantía en cualquier época que se descubra.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títulos académicos ó profesionales que tenga, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupaciones que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reúna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

7.º Los que soliciten destinos con sueldos mayores de 1.500 pesetas, presentarán además una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que soliciten la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que soliciten ser colocados.